



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y
PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO Y CATEGORÍAS

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN EVALUADORA

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO, DE LA PROMOCIÓN Y DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL INGRESO

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO III
DE LA PERMANENCIA

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISTINCIONES

TÍTULO CUARTO
DE LAS INCONFORMIDADES, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA
REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL
ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular las actividades académicas, los procedimientos administrativos y los órganos e instancias que intervienen en la selección, ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Autónoma de Coahuila. Esto para dar cumplimiento a los objetivos universitarios fundamentales, tales como la docencia, la investigación, la difusión de la cultura, la gestión del conocimiento, la extensión y la vinculación.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Actividades académicas: Docencia, investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías que lleva a cabo el personal académico de acuerdo con su función, categoría, carga horaria y adscripción. El personal académico de la Universidad puede integrarse en cuerpos colegiados con el propósito de atender las actividades antes referidas;
- II. Adscripción: La unidad académica, facultad, escuela, instituto o centro de investigación donde el personal académico presta sus servicios y lleva a cabo las actividades descritas en la fracción I de este artículo;
- III. Carga horaria: El tiempo dedicado a las actividades de docencia que un profesor o profesora imparte frente a grupo (presencial, a distancia o mixto), así como a las relativas de investigación, tutoría y gestión en los distintos tipos de educación, asignadas a cada miembro del personal académico por periodo escolar;
- IV. DES: Dependencia de Educación Superior;

- V. Dictamen: Resultado del proceso de promoción determinado por la Comisión Evaluadora dirigido a la Oficialía Mayor, mediante el cual se evalúa si un docente cumple con los requisitos indispensables establecidos en este reglamento;
- VI. PRODEP: Programa para el Desarrollo Profesional Docente o su similar vigente por la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI);
- VII. Profesor o Profesora de Medio Tiempo: Son quienes satisfagan los requisitos que señala el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables y que presten sus servicios a la Universidad durante 20 horas reloj a la semana/mes, obligándose a destinar ese tiempo a labores de docencia, investigación, tutoría y gestión en el caso de la educación superior; y de docencia, tutoría y gestión en educación media superior, según la proporción que determine el órgano de autoridad correspondiente;
- VIII. Profesor o Profesora de Tiempo Completo: Son quienes satisfagan los requisitos que señala el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables y que presten sus servicios a la Universidad durante 40 horas reloj a la semana/mes, obligándose a destinar ese tiempo a labores de docencia, investigación, tutoría y gestión en el caso de la educación superior; y de docencia, tutoría y gestión en educación media superior, según la proporción que determine el órgano de autoridad correspondiente.
- IX. Profesor o profesora por asignatura o por horas: Son quienes imparten hasta 40 horas clase por semana, cuya única función es la docencia;
- X. Promoción: Es el cambio de categoría a una superior;
- XI. Recomendación: Resolución de carácter general de la Comisión Evaluadora dirigida al H. Consejo Directivo como resultado de la evaluación a las personas profesionistas que poseen las características académicas necesarias para cumplir con las funciones de profesor o profesora aspirantes al ingreso;
- XII. Reglamento: Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- XIII. SNCA: Sistema Nacional de Creadores de Arte;
- XIV. SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- XV. SNP: Sistema Nacional de Posgrado;

- XVI. Unidades Académicas: Facultades, escuelas, institutos y centros a través de los cuales se realizan las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías en la Universidad; y
- XVII. Universidad: Universidad Autónoma de Coahuila.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende que el personal académico es aquel que realiza labores de docencia, investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías, conforme a los programas educativos de la Universidad aprobados por las comisiones correspondientes del H. Consejo Universitario, en modalidad presencial, a distancia o mixta, y dentro del Plan de Desarrollo Institucional. Dichas actividades se desarrollarán en las Unidades Académicas de la Universidad.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título III del Estatuto Universitario y demás aplicables de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 4. Se entiende que el personal de adiestramiento es aquel cuya actividad docente consiste en impartir actividades relacionadas con el deporte y la cultura conforme a los programas educativos de la Universidad aprobados por las comisiones correspondientes del H. Consejo Universitario, en modalidad presencial y dentro del Plan de Desarrollo Institucional. Dichas actividades se desarrollarán en las Unidades Académicas y Coordinaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 5. Lo dispuesto en el presente Reglamento se aplicará desde un enfoque de Derechos Humanos y con perspectiva de género fomentando la transversalidad, la inclusión y la no discriminación, garantizando igualdad de oportunidades a todo el personal académico para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, buscando la mejora continua en la educación, conforme a la normatividad vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 6. Los requisitos, términos y condiciones que deben cumplirse en los procedimientos académico y administrativo del ingreso, promoción y permanencia del personal académico serán fijados en forma exclusiva por la Universidad en concordancia con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

ARTÍCULO 7. La Ley Federal del Trabajo y los ordenamientos aplicables regirán aquellos derechos y obligaciones de naturaleza estrictamente laboral del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 8. El personal académico y de adiestramiento llevará a cabo sus actividades e impartirá la educación transmitiendo el saber con apego a los valores que promueva la Universidad, así como a la realidad del país para contribuir en la construcción de una sociedad más justa, fomentando permanentemente las competencias interculturales de sus estudiantes y las acciones de internacionalización del currículo desde su quehacer docente.

ARTÍCULO 9. Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia no son aplicables a las y los profesores especiales de conformidad a lo que establece el artículo 8º fracción VI del Estatuto Universitario. Estos seguirán exclusivamente lo dispuesto en el Título Tercero del presente reglamento.

ARTÍCULO 10. En caso de existir conflictos de interpretación en la aplicación de este instrumento, la Oficialía Mayor turnará un análisis a la consideración de la Comisión General Permanente de Honor y Justicia de conformidad a las facultades que le confiere la fracción V del artículo 41 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 11. Las autoridades y las y los funcionarios de la Universidad deberán cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento, sin más limitación que la falta de recursos presupuestales de conformidad con el análisis de plazas disponibles que lleve a cabo la Oficialía Mayor en conjunto con la Tesorería General. Tan pronto como cese el impedimento, se acatarán las determinaciones que acuerden las instancias, comités y dependencias a quien corresponda su resolución.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO Y CATEGORÍAS

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 12. El personal académico es el que tiene a su cargo el cumplimiento de funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación, tutorías y demás actividades relacionadas con los fines de la Universidad consignados en su normatividad, en la proporción que estipulen las autoridades correspondientes, pudiendo ser las y los profesores de tiempo completo y medio tiempo, las y los que destinan cuarenta y veinte horas reloj respectivamente, y de asignatura o por horas. Este personal tendrá además categorías y niveles que serán determinados por los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Cuando los profesores o las profesoras de tiempo completo sean designados o electos para ocupar un cargo administrativo dentro de la Universidad, las actividades descritas en el párrafo anterior, podrán homologarse con las actividades inherentes al desempeño de su cargo o función. En este supuesto, previo convenio y autorización, la Oficialía Mayor realizará las adecuaciones necesarias para la remuneración correspondiente. Lo anterior no representa el desempeño de dos o más cargos administrativos simultáneamente ni tampoco duplicidad de plazas.

ARTÍCULO 13. El personal académico, en función de su relación laboral, podrá ser contratado como suplente, temporal, provisional o definitivo, y son:

- I. Suplentes. Aquellos que cubren la ausencia temporal de otro académico.
- II. Temporales. Aquellos que desempeñan labores eventuales o una función académica determinada o por tiempo determinado.
- III. Provisionales. Aquellos que ocupan interinamente una plaza vacante definitiva o de nueva creación, con el objeto de que, cubiertos los requisitos y procedimientos previstos en este reglamento, puedan optar por la definitividad.
- IV. Definitivos. Quienes realizan permanentemente las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías de la Universidad y adquieren el derecho a conservarse como personal de planta o por tiempo indeterminado, conforme al procedimiento señalado en este reglamento.

DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 14. El personal académico de tiempo completo se clasifica en asociado y titular.

ARTÍCULO 15. El personal académico por asignatura o por horas, tendrá las siguientes categorías de acuerdo con su grado académico, sus méritos y capacidades demostradas en actividades de docencia, gestión académica y tutorías: Asignatura Enseñanza Media "A", Asignatura Enseñanza Media "B", Asignatura Enseñanza Superior "A", Asignatura Enseñanza Superior "B", Adiestramiento "A" y Adiestramiento "B".

ARTÍCULO 16. Para clasificar al personal académico por horas en las categorías antes mencionadas, deberán cumplirse los requisitos mínimos establecidos en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	REQUISITOS MÍNIMOS
<p>ASIGNATURA ENSEÑANZA MEDIA "A" J11</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de licenciatura y estudios de maestría o especialidad. • Contar con 1 año de experiencia docente o profesional en el área del conocimiento. • Demostrar aptitudes para la docencia y aprobar los cursos que la Universidad le requiera.
<p>ASIGNATURA ENSEÑANZA MEDIA "B" J12</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría o especialidad y estudios de doctorado. • Contar con 3 años de experiencia docente en el área del conocimiento en la Universidad.
<p>ASIGNATURA ENSEÑANZA SUPERIOR "A" J21</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de licenciatura y estudios de maestría o especialidad. • Contar con 1 año de experiencia docente o profesional en el área del conocimiento. • Demostrar aptitudes para la docencia y aprobar los cursos que la Universidad le requiera.

CATEGORÍA	REQUISITOS MÍNIMOS
<p>ASIGNATURA ENSEÑANZA SUPERIOR "B" J22</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría, especialidad o estudios de doctorado. • Contar con 3 años de experiencia docente en el área del conocimiento en la Universidad. • Antigüedad 5 años.
<p>ADiestRAMIENTO "A" J31</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con el perfil requerido para el desarrollo adecuado de la disciplina o especialidad objeto de la contratación.
<p>ADiestRAMIENTO "B" J32</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con el perfil requerido para el desarrollo adecuado de la disciplina o especialidad objeto de la contratación. • Mostrar evidencia de capacitación continua en su disciplina o especialidad. • Antigüedad 5 años.

ARTÍCULO 17. Para efectos del presente reglamento y en el caso de las ciencias de la salud, se considerará al grado de especialidad médica como equivalente al grado de maestría, y al grado de subespecialidad médica o alta especialidad médica como equivalente al grado de doctorado. Los estudios correspondientes a los grados referidos deberán haberse cursado en programas académicos reconocidos por su calidad.

ARTÍCULO 18. El personal académico con plaza de tiempo completo o con opción a ella, tendrá las siguientes categorías de acuerdo con su grado académico, sus méritos y capacidades demostradas en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías: Asociado Enseñanza Media TC "A", "B" y "C", Asociado Enseñanza Superior TC "A", "B" y "C", Titular Enseñanza Media TC "A", "B" y "C" y Titular Enseñanza Superior TC "A", "B" y "C".

ARTÍCULO 19. Para clasificar al personal académico de tiempo completo en las categorías antes mencionadas, deberán cumplirse los requisitos mínimos establecidos en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA (Enseñanza Media)	REQUISITOS MÍNIMOS
<p>ASOCIADO “A” K11</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 3 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 4 materias o 25 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>ASOCIADO “B” K12</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 5 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 4 materias o 25 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>ASOCIADO “C” K13</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 7 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 4 materias o 25 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>CATEGORÍA (Enseñanza Superior)</p>	<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>

<p>ASOCIADO “A” K21</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 3 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 15 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>ASOCIADO “B” K22</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 5 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 15 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>ASOCIADO “C” K23</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 7 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 4 materias o 20 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>CATEGORÍA (Enseñanza Media)</p>	<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>TITULAR “A” L11</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 5 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 4 materias o 25 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.

<p>TITULAR “B” L12</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Estudios de doctorado. • Antigüedad 7 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 4 materias o 25 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>TITULAR “C” L13</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de doctorado. • Antigüedad 10 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 4 materias o 25 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías. • Se considerarán los productos científicos derivados de actividades de investigación.
<p>CATEGORÍA (Enseñanza Superior)</p>	<p style="text-align: center;">REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>TITULAR “A” L21</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Estudios de doctorado. • Antigüedad 5 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Contar con el reconocimiento al Perfil Deseable o Nuevo PTC del PRODEP. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.

<p>TITULAR “B” L22</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de doctorado. • Haber cursado el doctorado en algún programa reconocido por su calidad o que pertenezca al SNP del CONAHCYT. • Antigüedad 7 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Contar con el reconocimiento al Perfil Deseable o Nuevo PTC del PRODEP. • Presentar resultados de 3 proyectos de investigación en su área del conocimiento como autor principal o coautor. • Pertenecer al SNII, al SNCA o contar con 5 publicaciones de las cuales al menos 3 deberán ser en revistas indexadas o que pertenecen al Padrón CONAHCYT de Revistas Científicas. Los libros deberán ser de autor, recientes y serán evaluados en función de la editorial y la calidad de su contenido. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>TITULAR “C” L23</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de doctorado. • Haber cursado el doctorado en algún programa reconocido por su calidad o que pertenezca al SNP del CONAHCYT. • Antigüedad 10 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Contar con el reconocimiento al Perfil Deseable o Nuevo PTC del PRODEP. • Presentar resultados de 5 proyectos de investigación en su área del conocimiento como autor principal o coautor. • Pertenecer al SNII, al SNCA o contar con 10 publicaciones de las cuales al menos 5 deberán ser en revistas indexadas o que pertenecen al Padrón CONAHCYT de Revistas Científicas. Los libros deberán ser de autor, recientes y serán evaluados en función de la editorial y la calidad de su contenido.

	<ul style="list-style-type: none"> • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
--	--

ARTÍCULO 20. El personal académico con plaza de medio tiempo o con opción a ella, tendrá las siguientes categorías de acuerdo con su grado académico, sus méritos y capacidades demostradas en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías: Asociado Enseñanza Media MT “A”, “B” y “C”, Asociado Enseñanza Superior MT “A”, “B” y “C”, Titular Enseñanza Media MT “A”, “B” y “C” y Titular Enseñanza Superior MT “A”, “B” y “C”.

ARTÍCULO 21. Para clasificar al personal académico de medio tiempo en las categorías antes mencionadas, deberán cumplirse los requisitos mínimos establecidos en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA (Enseñanza Media)	REQUISITOS MÍNIMOS
<p>ASOCIADO “A” K14</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 3 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>ASOCIADO “B” K15</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 5 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.

<p>ASOCIADO "C" K16</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Contar con estudios de doctorado. • Antigüedad 7 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>CATEGORÍA (Enseñanza Superior)</p>	<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>ASOCIADO "A" K24</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 3 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>ASOCIADO "B" K25</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Contar con estudios de doctorado. • Antigüedad 5 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
<p>ASOCIADO "C" K26</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de doctorado. • Antigüedad 7 años. • Ser maestra o maestro definitivo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
CATEGORÍA (Enseñanza Media)	REQUISITOS MÍNIMOS
TITULAR “A” L14	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Antigüedad 5 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías.
TITULAR “B” L15	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Estudios de doctorado. • Antigüedad 7 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías. • Presentar evidencia de actividades de divulgación.
TITULAR “C” L16	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de doctorado. • Antigüedad 10 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías. • Presentar evidencia de actividades de divulgación.

CATEGORÍA (Enseñanza Superior)	REQUISITOS MÍNIMOS
<p>TITULAR "A" L24</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de maestría. • Estudios de doctorado. • Antigüedad 5 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías. • Presentar evidencia de 3 actividades de divulgación. • Acreditar cursos de actualización pedagógica y en su área de especialidad.
<p>TITULAR "B" L25</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de doctorado. • Antigüedad 7 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Presentar resultados de proyectos de investigación en su área del conocimiento como autor principal o coautor. • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías. • Presentar evidencia de 5 actividades de divulgación. • Acreditar cursos de actualización pedagógica y en su área de especialidad.
<p>TITULAR "C" L26</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el grado de doctorado. • Antigüedad 10 años. • Ser maestra o maestro definitivo. • Presentar resultados de 2 proyectos de investigación en su área del conocimiento como autor principal o coautor.

	<ul style="list-style-type: none"> • Impartir un mínimo de 3 materias o 10 horas frente a grupo y el resto del tiempo dedicarlo a actividades de investigación, difusión de la cultura, gestión académica, extensión, vinculación y tutorías. • Presentar evidencia de 5 actividades de divulgación. • Acreditar cursos de actualización pedagógica y en su área de especialidad.
--	--

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22. Son derechos del personal académico de la Universidad:

- I. Realizar sus actividades académicas de acuerdo con los principios de libertad de cátedra en el marco del objeto y misión de la Universidad a través de su Modelo Educativo y la normatividad universitaria;
- II. Obtener la definitividad conforme a los requisitos, derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad de la Universidad;
- III. Participar en los procesos de promoción del personal académico, conforme a los requisitos y lineamientos previstos en el presente Reglamento;
- IV. Participar en los procesos de innovación y actualización en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias de la Universidad, de conformidad con los requisitos y lineamientos aplicables;
- V. Recibir las distinciones que les correspondan, de acuerdo a los méritos académicos derivados de su actividad de investigación, docencia, vinculación o innovación;
- VI. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones vigentes en la Universidad;
- VII. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico, humanístico y de innovación, así como en la vinculación de los sectores, social, público, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Universidad;

- VIII. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, así como dictar cursos y conferencias en otras instituciones, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y normas vigentes;
- IX. Percibir la remuneración y prestaciones correspondientes de acuerdo con su función, tiempo de dedicación, categoría o nivel;
- X. Realizar actividades en otras instituciones de orden público, hasta por diez horas a la semana, siempre y cuando dichas actividades no interfieran con el desarrollo de los programas institucionales y que ello no implique incompatibilidad de jornada laboral y/o carga horaria;
- XI. Gozar del año sabático de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XII. Desempeñar cargos académicos o administrativos en la Universidad y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría que tenían antes de su nombramiento, sin menoscabo de sus derechos y sin que implique pago extraordinario o derechos adquiridos;
- XIII. Conservar su categoría pudiendo ser modificada únicamente de acuerdo a los procedimientos de promoción que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XIV. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Reglamento y de otras disposiciones aplicables de esta Universidad.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones del personal académico de la Universidad:

- I. Contribuir al fortalecimiento de las actividades académicas de la Universidad y velar por su prestigio en apego a lo dispuesto en el Reglamento de Ética y Conducta;
- II. Realizar su trabajo dentro del horario que señale la Universidad a través de su dependencia académica de acuerdo con su función, tiempo de dedicación y categoría;
- III. Cumplir sin excepción a las disposiciones administrativas que la Universidad determine para el control de asistencia en su lugar de adscripción;

- IV. El personal académico de tiempo completo de la Universidad no podrá contar con una plaza de medio tiempo o tiempo completo en otra institución de educación pública o dependencia de orden público;
- V. Informar por escrito y oportunamente a la Oficialía Mayor de la Universidad y al titular de la Unidad Académica, de los compromisos académicos, profesionales y/o laborales que adquieran con otra institución;
- VI. Cumplir con el registro de sus actividades académicas, así como presentar por escrito su plan de trabajo del año subsecuente, con metas y objetivos debidamente explicitados a través de los titulares de las Unidades Académicas de su adscripción o en su caso notificar de los cambios que en este proceso puedan ocurrir;
- VII. Solicitar por escrito la autorización a la Secretaría General para involucrar a la institución en cualquier gestión que requiera la firma de convenios, el uso de instalaciones, logotipo, nombre y/o equipos de la Universidad, la cual deberá cumplir con la normatividad vigente; obligándose a hacer del conocimiento del titular de la unidad académica de su adscripción del trámite correspondiente;
- VIII. Participar en los eventos académicos de la Universidad para el mejor desarrollo de las actividades de investigación, vinculación y docencia;
- IX. Indicar obligatoriamente su adscripción a la Universidad Autónoma de Coahuila, en cualquier publicación académica o de divulgación y en cualquier otra actividad académica y/o profesional en la que participe dentro de la universidad o haya utilizado recursos de cualquier naturaleza propiedad de la misma.
- X. Cumplir con lo establecido en el Reglamento General Académico, en el caso de que se asuma la responsabilidad de impartir cualquier curso dentro de la Universidad;
- XI. Participar en todos los procesos de evaluación y capacitación para la docencia en el nivel de enseñanza media, superior y posgrado, a fin de evaluar la calidad de la formación de los estudiantes de la Universidad;
- XII. Colaborar, desde sus áreas de especialidad, en la elaboración de documentos, proyectos de investigación, programas de docencia y/o actividades de vinculación que les sean requeridos por autoridades de la Universidad;
- XIII. Mantener la productividad académica y presentar los proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Reglamento y demás lineamientos y criterios aplicables, así como participar en otras organizaciones que

- propicien la calidad de la docencia e investigación científica, tecnológica y la innovación;
- XIV. Participar en actividades de investigación, docencia, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico y vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades de la Universidad;
- XV. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores social público, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XVI. Observar, en materia de propiedad intelectual, las disposiciones legales y la normatividad que establezca la Universidad para tal efecto;
- XVII. Mantener y contribuir al fortalecimiento de los activos propiedad de la Institución y utilizar adecuadamente las áreas, instalaciones, equipos, prototipos y demás herramientas resultado de las actividades académicas que se realicen en la Universidad;
- XVIII. Cumplir con las obligaciones asumidas en los proyectos académicos en los cuales participe;
- XIX. Ser sujeto a evaluación, bajo los principios de desempeño académico, equidad y transparencia de acuerdo con la normatividad vigente de la Universidad; y
- XX. Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Reglamento y de otras disposiciones aplicables en la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 24. Las Comisiones Evaluadoras de la Universidad tienen por objeto evaluar, apoyar y emitir la recomendación a los Consejos Directivos u órganos de máxima autoridad en las escuelas, facultades, institutos y centros, sobre la idoneidad en el perfil de los candidatos que participaron en la convocatoria y que cumplieron los requisitos para el ingreso y la promoción del Personal Académico.

Los Consejos Directivos u órganos de máxima autoridad, considerarán la recomendación de la

Comisión Evaluadora y emitirán el dictamen de selección y designarán al Personal Académico para los procesos de ingreso y promoción.

ARTÍCULO 25. De manera conjunta, la H. Comisión General Permanente de Asuntos Académicos y la H. Comisión General Permanente de Planeación, determinarán mediante acuerdo aumentar o disminuir el número de Comisiones Evaluadoras previstas en este capítulo, así como determinar las áreas del conocimiento que deban evaluar cada una de ellas.

ARTÍCULO 26. Existirá una Comisión Evaluadora de la Universidad por cada área del conocimiento, y serán las siguientes:

- I. Ciencias de la salud;
- II. Arquitectura, Construcción e Ingeniería;
- III. Ciencias Exactas y Naturales;
- IV. Ciencias Económico Administrativas;
- V. Arte y Humanidades;
- VI. Ciencias Sociales; y
- VII. Ciencias Extractivas.

ARTÍCULO 27. Cada Comisión Evaluadora de la Universidad estará conformada por cuatro integrantes del área del conocimiento correspondiente, que contarán con un suplente adscrito a la misma área y serán designados y removidos libremente por la persona titular de la Rectoría o quien en su caso determine, a propuesta de los responsables de las DES de la Universidad; en su conformación deberá prevalecer la paridad de género.

Los nombramientos a que se refiere el presente artículo son de carácter honorífico, personal e intransferible y tendrán una duración en su cargo por dos años y podrán ser renovables por el mismo periodo.

ARTÍCULO 28. Existirá una Comisión Evaluadora de Bachillerato para la evaluación del ingreso, promoción y permanencia de este nivel educativo, y se estará a lo dispuesto en lo correspondiente en el Título II de este Reglamento.

ARTÍCULO 29. La Comisión Evaluadora de Bachillerato de la Universidad estará conformada por cinco integrantes, que contarán con un suplente y serán designados y removidos libremente por la persona titular de la Rectoría o quien en su caso se determine, a propuesta de las Academias Generales de Bachillerato de la Universidad; en su conformación deberá prevalecer la paridad de género.

Los nombramientos a que se refiere el presente artículo son de carácter honorífico, personal e intransferible y tendrán una duración en su cargo por dos años y podrán ser renovables por el mismo periodo.

ARTÍCULO 30. Existirá una Comisión Evaluadora del personal de adiestramiento adscrito a las dependencias para la evaluación del ingreso y la promoción de los mismos, y emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá turnar a la Oficialía Mayor para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 31. La Comisión Evaluadora del personal de adiestramiento estará conformada por tres integrantes, que contarán con un suplente y serán designados y removidos libremente por la persona titular de la Rectoría o quien en su caso se determine; en su conformación deberá prevalecer la paridad de género.

Los nombramientos a que se refiere el presente artículo son de carácter honorífico, personal e intransferible y tendrán una duración en su cargo por dos años y podrán ser renovables por el mismo periodo, y en los términos que señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. No podrán formar parte de las Comisiones Evaluadoras de la Universidad los señalados en los artículos 24 y 85 del Estatuto Universitario; quienes ejerzan cargos de representación sindical, así como el personal académico en estancia de investigación, año sabático o licencia sin goce de sueldo. Cuando alguien que integre una Comisión Evaluadora se encuentre en alguno de dichos supuestos se deberá notificar a la Rectoría para que se inicien los procesos de su sustitución.

ARTÍCULO 33. Para ser miembro de las Comisiones Evaluadoras de la Universidad se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor o profesora de tiempo completo, preferentemente con la categoría más alta y con grado de Doctorado. Para ser integrante de la Comisión Evaluadora de Bachillerato, el profesor o profesora de tiempo completo deberá contar con el grado de Maestría o Doctorado;
- II. Contar preferentemente con perfil deseable PRODEP y pertenecer al SNII o al SNCA;
- III. Gozar de experiencia académica y profesional en el área de conocimiento respectiva de por lo menos cinco años;
- IV. No contar con sanción o haber incurrido en conductas consideradas en los diversos tipos y modalidades de violencia de género; y
- V. Demás requisitos aplicables derivados de este reglamento.

ARTÍCULO 34. Las Comisiones Evaluadoras de la Universidad funcionarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Serán convocadas por la persona titular de la Rectoría de la Universidad o por quien ésta determine para iniciar los trabajos que correspondan;
- II. Designar de entre sus miembros a quienes ocupen el cargo de presidente o presidenta y de secretario o secretaria en su sesión de instalación;
- III. Las sesiones de las Comisiones Evaluadoras de la Universidad tendrán carácter privado y podrán llevarse a cabo a distancia, a través de sesiones síncronas mediadas por tecnología, acordando los procesos necesarios para la firma de los documentos administrativos que procedan;
- IV. Para sesionar, deberán contar con la presencia de al menos tres integrantes y dos en el caso de personal de adiestramiento;
- V. Las sesiones se realizarán al menos una vez al semestre o cuando así lo considere necesario la persona titular de la Rectoría en función de las necesidades de las Unidades Académicas, de la disponibilidad de recursos y plazas disponibles;

- VI. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple y sólo contarán los votos de quienes estén presentes en la sesión respectiva. Cuando exista empate, la o el presidente tendrá voto de calidad; y
- VII. Las recomendaciones y dictámenes que emitan se harán siempre por escrito conforme a lo que determine la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 35. Quienes integren las Comisiones Evaluadoras de la Universidad deberán excusarse en la sesión correspondiente cuando exista conflicto de intereses.

ARTÍCULO 36. Corresponde a las Comisiones Evaluadoras las siguientes facultades y funciones:

- I. Ajustarse al contenido de las convocatorias emitidas por las Unidades Académicas para las plazas disponibles del personal académico, buscando que las mismas cumplan con el perfil recomendado previamente por los Consejos Directivos;
- II. Analizar la información y verificar el cumplimiento de los procedimientos de ingreso y promoción;
- III. Emitir la recomendación ajustándose al procedimiento establecido por este reglamento y remitir el resultado al Consejo Directivo o a los órganos de máxima autoridad de las escuelas, facultades, institutos y centros, adjuntando la documentación relacionada con cada aspirante, para la elección y designación de la plaza concursada para el ingreso y promoción del Personal Académico.
- IV. Emitir el dictamen del Personal de Adiestramiento y turnarlo a la Oficialía Mayor;
- V. Emitir los informes que les soliciten las autoridades de la Universidad;

ARTÍCULO 37. La Comisión Evaluadora resolverá únicamente sobre la categoría solicitada en la promoción. En el caso de que el dictamen para la categoría que solicita quien concursa no sea favorable, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, no habrá ajuste a otra categoría.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO, DE LA PROMOCIÓN Y DE LA PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DEL INGRESO

ARTÍCULO 38. Los candidatos o candidatas a ser contratados como personal académico por parte de la Universidad deberán:

- I. Generar, promover y difundir el conocimiento, la cultura, las artes, el deporte, la extensión y el cuidado de la salud;
- II. Contar con las competencias profesionales de la disciplina y mantener las capacidades didácticas y pedagógicas que aseguran la calidad en la formación de la comunidad estudiantil;
- III. Conocer y aplicar la perspectiva de derechos humanos y de género de manera transversal;
- IV. Propiciar la construcción de conocimiento;
- V. Promover, organizar y facilitar el desarrollo integral de sus estudiantes;
- VI. Diseñar y propiciar ambientes motivadores de aprendizaje, respetando las características individuales de cada estudiante;
- VII. Desarrollar proyectos de investigación en líneas de generación y/o aplicación del conocimiento congruentes con las prioridades institucionales establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y los programas de la Unidad Académica de su adscripción; y
- VIII. En el caso de las Artes, desarrollar proyectos de creación, composición y/o ejecución instrumental acordes con los programas de la Unidad Académica de su adscripción.

ARTÍCULO 39. El proceso de ingreso, para la contratación de un profesor o profesora, responderá a la necesidad de fortalecer o ampliar los proyectos de las Unidades Académicas, siempre y cuando existan plazas disponibles y correspondan a las líneas generales de aplicación del conocimiento aprobadas por la Universidad.

ARTÍCULO 40. Una vez verificada la disponibilidad de plazas y autorizada su asignación por las autoridades respectivas, el Consejo Directivo de la Unidad Académica emitirá las convocatorias con base en el perfil académico requerido por la Universidad.

ARTÍCULO 41. Las convocatorias deberán ser publicadas por la Unidad Académica y difundidas en la forma más amplia posible, utilizando los medios impresos y electrónicos disponibles. La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El número de plazas que estarán sujetas a concurso;
- II. La Unidad Académica de adscripción de la plaza;
- III. El área de conocimiento, la disciplina y el programa educativo que requiere la plaza;
- IV. Los requisitos de grado académico, perfil, experiencia académica y profesional que como mínimo deben reunir las personas que concursan, establecidos en el presente Reglamento;
- V. Otros requisitos específicos en cuanto a docencia, investigación, trabajo colegiado, habilidades y competencias académicas y profesionales solicitados a quienes concursan a la plaza, de acuerdo con el área de conocimiento, disciplina, programa y nivel educativo;
- VI. Constancia laboral, en caso de haber trabajado anteriormente en otra institución educativa;
- VII. Constancia de no contar con fallo en su contra en la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios o en el Tribunal Universitario para la Atención de los casos de Violencia de Género de la Universidad o su equivalente de la institución de la que provenga o del fuero común en el cual no haya cumplido la sanción correspondiente;
- VIII. El lugar y horario en que se entregarán las solicitudes y los documentos que deberán anexarse a ellas;
- IX. El plazo para la entrega y recepción de solicitudes, que no podrá ser menor de quince días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria;
- X. Las valoraciones a las que deberán sujetarse quienes concursan a la plaza, así como el lugar y fecha en que se realizarán;

- XI. El lugar y fecha en que se entregarán los resultados; y
- XII. La demás información laboral y académica que se considere pertinente y necesaria.

ARTÍCULO 42. Los expedientes serán recibidos por el Consejo Directivo en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, procediendo a informar por escrito y remitir de forma inmediata la documentación respectiva a la Comisión Evaluadora para continuar con el procedimiento de análisis y evaluación. En caso de que el Consejo Directivo no reciba solicitudes, se declarará desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 43. La Comisión Evaluadora analizará la documentación de los candidatos o candidatas en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y emitirá al Consejo Directivo la recomendación por escrito incluyendo la documentación de soporte de quienes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44. Para el proceso de selección final, derivado de la recomendación de la Comisión Evaluadora, el Consejo Directivo de la dependencia académica correspondiente deberá aplicar el instrumento de evaluación emitido en conjunto por la Oficialía Mayor, la Dirección de Asuntos Académicos, la Dirección de Planeación y la Dirección de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 45. El Consejo Directivo jerarquizará de manera fundamentada a los candidatos y candidatas con base en sus méritos académicos y podrá invitar a quienes tengan los mayores méritos a realizar una presentación sobre su proyecto académico ante dicho Consejo, o ante quienes dentro de su comunidad académica considere que deban participar, tales como: expertos, líderes de Cuerpos Académicos, docentes, etcétera.

ARTÍCULO 46. Los Consejos Directivos, con el objeto de contar con mayores elementos para la selección de los candidatos o candidatas, podrán realizar las siguientes evaluaciones y exámenes para los concursos de oposición:

- I. Comprobación del dominio del área de que se trate, mediante la exposición o clase muestra del sustentante sobre temas en la materia o asignatura respectiva ante quien designe el Consejo Directivo para tal efecto;

- II. La presentación de una valoración crítica por escrito del contenido programático de la asignatura;
- III. Las aptitudes pedagógicas y psicométricas del candidato o candidata, mediante los mecanismos que el Consejo Directivo juzgue conveniente, y
- IV. Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47. Una vez concluido el proceso, el Consejo Directivo en un plazo no mayor de diez días naturales después de emitida la resolución, designará e informará por escrito de los resultados del dictamen a las y los candidatos que participaron en el procedimiento, así como a la Oficialía Mayor acerca del aspirante o aspirantes elegidos.

ARTÍCULO 48. La categoría que se le asignará al candidato o candidata cuyo resultado haya sido positivo o favorable en el dictamen emitido por el Consejo Directivo u órgano de máxima autoridad en las escuelas, facultades, institutos y centros, será determinada por la Oficialía Mayor en atención a los requisitos mínimos establecidos para cada categoría en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 49. La promoción es el procedimiento administrativo-laboral que lleva a cabo la Oficialía Mayor para que un miembro del personal académico, obtenga un cambio en su categoría o nivel a uno superior. Se considerarán el grado académico, la producción académica, la docencia, la antigüedad y aquellas actividades en beneficio de la Universidad y sus indicadores institucionales.

ARTÍCULO 50. El proceso de promoción de un profesor o profesora es resultado de su trayectoria académica y estará sujeto a la disponibilidad de plazas y viabilidad presupuestaria de la Universidad.

ARTÍCULO 51. Son impedimentos para participar en el proceso de promoción:

- I. Estar en estancia académica, año sabático o licencia sin goce de sueldo;
- II. Haber obtenido una licencia sin goce de sueldo en el año inmediato anterior a la fecha de la solicitud de promoción; y
- III. Haber obtenido una promoción en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de la nueva promoción.

ARTÍCULO 52. El procedimiento de promoción se inicia con la solicitud por escrito de la persona interesada dirigida al titular de la Unidad Académica, Dependencia o Coordinación de su adscripción, incluyendo la documentación de soporte correspondiente. El titular turnará en un plazo de quince días naturales a la Comisión Evaluadora a través de la Oficialía Mayor la solicitud por oficio para su revisión, evaluación y dictamen y lo hará del conocimiento del docente. La Comisión resolverá por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, respecto de la misma y lo hará del conocimiento a la Oficialía Mayor y las partes interesadas. En caso de acordarlo procedente, la Oficialía Mayor verificará la disponibilidad de plazas o recursos para asignar la categoría al solicitante.

ARTÍCULO 53. Los requisitos académicos y laborales que debe cumplir el profesor, profesora y/o el personal de adiestramiento en cada categoría y nivel, así como los relativos a la promoción, serán determinados en este mismo reglamento.

ARTÍCULO 54. En caso de que el personal académico o de adiestramiento presente documentación apócrifa o no verificable, la Universidad aplicará la medida disciplinaria que corresponda, además de la suspensión de cualquier trámite de promoción de manera indefinida y podrá dar parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 55. Para ascender de profesor o profesora con categoría suplente o temporal a provisional, y transcurrido el término de la contratación por tiempo determinado de dos años, el docente deberá presentar la solicitud por escrito al titular de la Unidad Académica.

El Consejo Directivo deberá realizar el proceso de evaluación con base en el cumplimiento de los mínimos de producción académica establecidos por el sistema de evaluación vigente al momento de su contratación y en un plazo no mayor de quince días naturales, deberán remitir a la Oficialía Mayor además del acta correspondiente, las evidencias que sustenten la solicitud de provisionalidad del profesor o profesora evaluado.

ARTÍCULO 56. Para ascender de profesor o profesora con categoría provisional a definitivo, y transcurrido el término de la contratación por tiempo determinado de dos años, el docente deberá presentar la solicitud por escrito al titular de la Unidad Académica copia para su conocimiento a la Oficialía Mayor.

El Consejo Directivo deberá realizar el proceso de evaluación con base en el cumplimiento de los mínimos de producción académica establecidos por el sistema de evaluación vigente al momento de su contratación y en un plazo no mayor de quince días naturales, deberán remitir a la Oficialía Mayor además del acta correspondiente, las evidencias que sustenten la solicitud de definitividad del profesor o profesora evaluado.

ARTÍCULO 57. La evaluación referida en los artículos anteriores deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. La evaluación satisfactoria de los y las estudiantes;
- II. Evidencia de producción científica;
- III. Evidencia de gestión académica;
- IV. Evidencia de tutorías;
- V. Pertenencia a algún cuerpo colegiado;
- VI. Evidencia de gestión exitosa de al menos un proyecto de investigación financiado con recursos externos a la Universidad;
- VII. No contar con sanción o haber incurrido en conductas consideradas en los diversos tipos y modalidades de violencia de género;
- VIII. Evidencia de participación en actividades institucionales; y
- IX. Los demás señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58. Si el docente temporal obtiene dos resultados desfavorables en su evaluación, se terminará la relación de trabajo sin responsabilidad para la Universidad. En el caso de los docentes provisionales cuando se obtiene un resultado desfavorable deberá ser evaluado por el Consejo Directivo transcurrido un año de su evaluación y hasta por una ocasión más, en caso de obtener nuevamente un resultado desfavorable se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para la Universidad.

ARTÍCULO 59. Con la finalidad de posibilitar la permanencia de las y los docentes por asignatura en los niveles de educación media superior y educación superior, cuando exista actualización o reformas curriculares en los programas educativos, las Unidades Académicas deberán obtener el aval de la Dirección de Asuntos Académicos respecto a la equivalencia de los contenidos programáticos que se imparten.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 60. La Universidad Autónoma de Coahuila reconocerá a sus profesores o profesoras especiales: los cuales son:

- I. Los Profesores y Profesoras de Mérito;
- II. Los Profesores y Profesoras Visitantes; y
- III. Los Profesores y Profesoras Eméritos.

ARTÍCULO 61. Los Profesores y Profesoras de Mérito son aquéllos quienes la Universidad Autónoma de Coahuila, a través del Consejo Universitario, otorgue tal honor por sus relevantes méritos en la docencia e investigación dentro de la institución.

ARTÍCULO 62. Son requisitos para obtener la distinción de Profesor o Profesora de Mérito:

- I. Tener una antigüedad de veinte o más años de servicio ininterrumpidos en la Universidad;
- II. Haberse distinguido por sus méritos en el desempeño de sus funciones académicas;
- III. Tener la categoría de Profesores o Profesoras Titulares de Tiempo Completo;
- IV. No contar con sanción o haber incurrido en conductas consideradas en los diversos tipos y modalidades de violencia de género; y
- V. Contar con un expediente laboral intachable.

ARTÍCULO 63. Los Profesores o Profesoras Visitantes son aquéllos quienes la Universidad invite a ejercer temporalmente funciones de docencia e investigación, en atención a sus merecimientos.

ARTÍCULO 64. En su caso, el Profesor o Profesora Visitante será contratado de entre las y los profesores investigadores de reconocido prestigio, procedentes de otras Universidades y centros de investigación públicos o privados, tanto mexicanos como extranjeros, que mantengan su vinculación laboral o funciones con los centros de procedencia y obtengan la correspondiente licencia de los mismos.

ARTÍCULO 65. Las funciones del Profesor o Profesora Visitante, serán las establecidas en sus respectivos contratos y se concertará para la realización de un servicio determinado cuyo objeto vendrá predeterminado en el correspondiente acuerdo celebrado entre las partes, pudiendo ser de tiempo completo. La selección del profesor o profesora visitante no requerirá de examen de oposición.

ARTÍCULO 66. El nombramiento de Profesor o Profesora Eméritos, se alcanza por los miembros del personal académico una vez que completado el tiempo para optar por su jubilación o pensión y en atención a sus méritos académicos, deseen continuar con actividades en beneficio de la Universidad, mediante esquemas de responsabilidades limitadas.

ARTÍCULO 67. El nombramiento señalado en el artículo anterior, se realizará previa solicitud del órgano máximo de autoridad en las Unidades Académicas quienes someterán la petición a la Oficialía Mayor, para su estudio, análisis y posible aprobación.

ARTÍCULO 68. Los requisitos para poder ser nombrado Profesor o Profesora Eméritos son los siguientes:

- I. Alcanzar la edad de jubilación o pensión forzosa en el curso en que se realice la solicitud;
- II. Pertenecer a alguno de los cuerpos académicos de la Universidad;
- III. Estar en servicio activo;
- IV. Haber prestado servicios destacados en la Universidad durante un período mínimo de treinta años;
- V. Haber obtenido al menos, cuatro períodos de actividad investigadora o haber demostrado méritos excepcionales en el ámbito de la docencia y la gestión universitaria, la divulgación científica, la proyección social o la transferencia del conocimiento;
- VI. No contar con evaluaciones desfavorables en su actividad docente;
- VII. No contar con sanción o haber incurrido en conductas consideradas en los diversos tipos y modalidades de violencia de género;
- VIII. Tener un expediente laboral intachable; y
- IX. Expresar su compromiso de continuar con la actividad investigadora y de colaborar en la docencia asignada por la Universidad.

Aunque la denominación de Profesor o Profesora Emérito es vitalicia, hay un periodo de vinculación contractual con la Universidad, hasta por un máximo de 5 años. Terminado este tiempo, el Profesor o Profesora Emérito, si desea continuar colaborando en la docencia, puede solicitar el nombramiento de Profesor o Profesora Extraordinario, mediante solicitud a la Oficialía Mayor quien podrá autorizarlo de conformidad a los intereses de la Universidad. La presente denominación no traerá consigo la obligación de la Universidad de remuneración o relación de trabajo alguna.

ARTÍCULO 69. La distinción de Profesor o Profesora de Mérito y Profesor o Profesora Emérito la hará la persona titular de la Rectoría en una ceremonia anual, previo análisis de los expedientes de candidatos y candidatas quienes pueden ser propuestos por los Consejos

Directivos de las escuelas, facultades, institutos u órganos de máxima autoridad de los centros de investigación; previa opinión favorable, razonada y aprobada por la Oficialía Mayor.

Para emitir su dictamen, la Oficialía Mayor deberá considerar el currículum vitae del candidato o candidata, sus antecedentes académicos, así como todos aquellos datos que pueda obtener de cualquier dependencia de la Institución que pudiera proporcionar la información necesaria.

ARTÍCULO 70. Adicionalmente a la distinción al Profesor o Profesora de Mérito y Profesor o Profesora Emérito, la persona titular de la Rectoría podrá otorgar un estímulo económico siempre y cuando existan las posibilidades presupuestales y lo permita la viabilidad económica de la Institución.

ARTÍCULO 71. Todos los nombramientos establecidos en el presente Capítulo deberán ser aprobados por la Oficialía Mayor de la Universidad de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 8 del Estatuto Universitario en vigor.

TÍTULO CUARTO DE LAS INCONFORMIDADES, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 72. Los solicitantes de promoción y permanencia que reciban un dictamen desfavorable por parte de la Comisión Evaluadora tendrán derecho a pedir la revisión de la misma, mediante la elaboración de un Recurso de Reconsideración, mismo que se presentará por escrito ante la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario funcionando por Unidad. La resolución que determine dicha Comisión tendrá carácter de inapelable.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 73. Se consideran faltas del personal académico de la Universidad:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, del Contrato Colectivo de Trabajo y las específicas derivadas de la categoría y tiempo de dedicación;
- II. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos a los que está destinado;
- III. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad y en general, los que atenten contra la vida universitaria;
- IV. La comisión de actos que contraríen los valores que rigen el quehacer universitario conforme al Reglamento de Ética y Conducta de la Universidad;
- V. La comisión de actos que impliquen la violencia de género y la vulneración de los derechos humanos universitarios; y
- VI. Todas las que la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables señalen.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 74. Cuando el personal académico incurra en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior se le sancionará, de acuerdo con la gravedad de la falta de conformidad a lo establecido por la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 75. Son causas de sanción para el personal académico:

- I. Las faltas establecidas en el artículo 73 del presente Reglamento;
- II. Las deficiencias en las labores académicas, objetivamente comprobadas;
- III. Las previstas en el Reglamento de Ética y Conducta de la Universidad;
- IV. Las previstas en el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al interior de la Universidad; y
- V. Las previstas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 76. Las sanciones a las que puede hacerse acreedor el Personal Académico son:

- I. Apercibimiento por escrito;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión hasta por ocho días sin goce de sueldo; y
- IV. Rescisión en los términos de las disposiciones laborales.

ARTÍCULO 77. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la Oficialía Mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento se aprobó en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario en fecha 29 de noviembre de 2023, y entrará en vigor en fecha 30 de noviembre de 2023 correspondiente al día hábil siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico aprobado el 24 de mayo de 2012.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas contrarias a lo señalado en el presente reglamento.

CUARTO. Las y los docentes conservarán las categorías que actualmente tienen. Los procedimientos y requisitos definidos en este reglamento para la contratación, promoción y permanencia, aplicarán a partir de la entrada en vigor del mismo y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

QUINTO. Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento que se presentó el asunto.